



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Diez de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2015-00084-00

En el proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia, instaurado por PROTECCIÓN S.A. en contra de PROINTEC S.A., se ORDENA CUMPLIR LO ORDENADO POR EL SUPERIOR en auto del 27 de enero de 2022 emitido por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que corrigió la providencia emitida el 21 de enero de 2021.

Ahora bien, se tiene que, mediante auto del 15 de marzo de 2021, el Despacho procedió a liquidar las costas procesales en primera y en segunda instancia a cargo de la sociedad ejecutante por la suma de \$3.179.841, liquidación frente a la cual el apoderado de PROTECCIÓN S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación indicando que en la parte resolutive del auto del 21 de enero de 2021 proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante la cual se revocó la decisión emitida en primera instancia, indica claramente “sin costas en esta instancia”. Manifestó que, si bien se trata de una decisión diferente a la parte considerativa de la providencia en mención, es la parte resolutive la que debe tenerse en cuenta para tomar decisiones y es en ese sentido que solicita se reponga la decisión y se taseen costas solamente en primera instancia.

Verificado el recurso interpuesto por el apoderado, en auto del 12 de abril de 2021, consideró el Despacho que aun cuando se procedió a liquidar las costas del proceso ejecutivo a cargo de Protección S.A., no existía claridad en el auto que las impuso; razón por la cual, al tratarse de una providencia emitida por autoridad judicial distinta a esta dependencia, se remitió el expediente al Tribunal Superior de Medellín – Sala Sexta de Decisión Laboral para que se procediera con la aclaración del auto y se dispusiera en derecho sin lugar a dudas lo que correspondía frente a las costas y agencias en derecho, quedando supeditada la resolución del recurso interpuesto a la aclaración aludida.

RADICADO 2015-00084

La Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 27 de enero de 2022 procedió a corregir la parte resolutive del auto del 21 de enero de 2021, quedando la misma en los siguientes términos:

“REVOCA LA PROVIDENCIA APELADA, en su lugar se declara la PROSPERIDAD DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN respecto a la obligación cobrada ejecutivamente, dando lugar a la terminación del trámite ejecutivo, con en levantamiento de las medidas cautelares que se hallen perfeccionadas.

Costas en ambas instancias a cargo de la AFP Protección. En esta se tasan las agencias en derecho en la suma de 2 SMLMV.

Lo resuelto se notifica a las partes en ESTADOS. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia.”

Conforme lo anterior, resuelta la aclaración del auto del 21 de enero de 2021 por parte del superior jerárquico, en la cual se puede observar que se condenó en costas a la AFP PROTECCIÓN S.A. en ambas instancias, y previo proceder a resolver lo que en derecho corresponde, esto es el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el apoderado de la activa, se le REQUIERE para que en el término de cinco (5) días indique al Despacho si pretende continuar con el recurso de reposición y en recurso de apelación. Una vez vencido el término del traslado sin pronunciamiento alguno por la parte, procederá esta judicatura a resolver el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 042

Hoy 11 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844af75dc0dbd7fbd23325b781853e03924a08a4880b680da1ce2215c3b5d857**

Documento generado en 10/03/2022 01:54:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**